

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.518 · 1964

CONDON... DE DEUDAS

Boletín Oficial, 14 de noviembre de 1964 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Condonación de Deudas

CAJAS NACIONALES DE PREVISIÓN

LEY N° 16.518

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas que los beneficiarios de las cajas nacionales de previsión contrajeron con éstas en razón de las disposiciones legales por las cuales se les acordó anticipos a cuenta del reajuste del haber de prestación que les correspondiera.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a losveintitres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG

Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el N° 16.518

Buenos Aires, noviembre 6, de 1964.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA.- Fernando Solá



VEREDICTA LEYES

Condonación de Deudas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).